



VISTOS: el Informe N° 000585-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 001098-2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, las vinculadas con el Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, además, la referida norma dispone en el artículo 7 que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, teniendo dichos bienes la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,



puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 5 vinculado a fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el Ministerio de Cultura tiene entre sus atribuciones, la prerrogativa para dictar las normas necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y, en consecuencia, para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, y aprobar las normas administrativas necesarias para ello;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, entre otros;

Que, por el Decreto Supremo N° 004-2025-MC, se modificó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, con el objeto de asegurar la debida implementación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie – DAS creado por el Decreto Legislativo N° 1680;

Que, en el Decreto Supremo N° 009-2022-MC se establecieron medidas excepcionales para evaluar la procedencia de ejecutar intervenciones arqueológicas en áreas ocupadas por poblaciones informales, con la finalidad específica de permitir la actualización de la información catastral en los casos que lo requieran, adoptando criterios técnicos y procedimientos orientados a compatibilizar la tutela del patrimonio con las necesidades de gestión territorial;

Que, mediante el Informe N° 000585-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite un proyecto de Decreto Supremo para modificar el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, a fin de simplificar los procedimientos, otorgar mayor claridad al flujo de tramitación y promover una gestión más ágil, predecible y coherente con el mandato constitucional de protección del patrimonio cultural;

Que, asimismo, se propone la modificación del Decreto Supremo N° 009-2022-MC para asegurar la protección patrimonial mediante la incorporación oportuna de medidas excepcionales de mitigación y compensación, así como para aclarar los supuestos en que se desarrollan los procedimientos de intervención arqueológica, considerando las necesidades de la ciudadanía y la particularidad de las áreas urbanas consolidadas; estas precisiones promoverán una actuación administrativa más coordinada, predecible y basada en criterios técnicos;



Que, en el Proveído N° 0010772-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Informe N° 000585-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se indica que resulta pertinente disponer la publicación de la referida propuesta de Decreto Supremo, con finalidad de recibir los respectivos comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, conforme con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; resulta pertinente disponer la publicación del proyecto de *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Intervenciones arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y el Decreto Supremo N° 009-2022-MC*; y, de su Exposición de Motivos, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que permitan contribuir a su mejoramiento;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030; y, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Intervenciones arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y el Decreto Supremo N° 009-2022-MC

Disponer la publicación del proyecto de *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Intervenciones arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y el Decreto Supremo N° 009-2022-MC*. Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al mencionado proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución; deben ser remitidos a la dirección electrónica: jaldave@cultura.gob.pe, o en su defecto a la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.



Artículo 3.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la consolidación de las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten en el marco de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura